



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2013 00 451 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Comoquiera que la parte demandante e interesada en el proceso no atendió los lineamientos expuestos en la providencia del **19 de mayo de 2023**, es decir, no acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No 230-15645, ni fue aportada la prueba que demostrara el bloqueo por parte de la Oficina registral de dicha matrícula inmobiliaria, tal como se indicó en la providencia en comento; este Despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito del presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso¹; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de **PERTENENCIA** de **GERARDO ALVARADO PARRA** contra **ADOLFO DITTERICH CHAMARRAVI** y otros, de conformidad con el numeral 1º, canon 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído archívense las diligencias

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **30 de enero de 2024**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

Carlos Andres Carvajal Quintero
SECRETARIA

¹ Norma vigente conforme el literal b) del artículo 626 del C.G.P.